



Resolución UIF N° 116/2020

Fecha de sanción 26/11/2020

República Argentina – Poder Ejecutivo Nacional

26/11/2020

Referencia: RESOLUCIÓN PARA LA REANUDACIÓN DE LOS PLAZOS PROCESALES

VISTO el Expediente EX-2020-81327080- -APN-DD#UIF, las Leyes Nros. 25.246 y sus modificatorias, los Decretos Nros. 260 de fecha 12 de marzo de 2020, sus complementarios y modificatorios, los Decretos N° 875 y N° 876 ambos del 7 de noviembre de 2020, las Resoluciones UIF N° 29/2020 y 32/2020 y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establecen los artículos 5° y 6° de la Ley N° 25.246, la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA es el organismo autónomo y autárquico competente, encargado del análisis, el tratamiento y la transmisión de información a los efectos de prevenir e impedir los delitos de lavado de activos y de financiación del terrorismo.

Que, mediante Decreto N° 260/2020 se amplió en nuestro país la emergencia pública en materia sanitaria, establecida por la Ley N° 27.541, por el plazo de UN (1) año, en virtud de la pandemia por COVID-19 declarada el día 11 de marzo de 2020 por la ORGANIZACIÓN MUNDIAL DE LA SALUD (OMS).

Que, por Decreto N° 298/2020, sus complementarios y modificatorios, se dispuso la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales, hasta el 8 de noviembre de 2020 inclusive.

Que, en consecuencia, mediante las Resoluciones UIF N° 29/2020 y 32/2020 esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA dispuso la suspensión del curso de los plazos, referida en el Considerando anterior.

Que, mediante el artículo 2° del Decreto N° 875/2020 se estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en las localidades enumeradas en el artículo 3° y, mediante el artículo 9° del citado decreto, se prorrogó hasta el día 29 de noviembre de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/2020 que dispuso la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, sólo para las localidades enumeradas en su artículo 10° del decreto citado en primer término. Asimismo se instauraron las “Reglas de conducta generales”, para una y otra medida.

Que, el Decreto 876/2020 dispuso en su artículo 4° la reanudación, a partir del 30 de noviembre de 2020, del curso de los plazos dentro de los procedimientos administrativos regulados por la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos N° 19.549, por el Reglamento de Procedimientos Administrativos, Decreto 1759/72 - T.O. 2017 y por otros procedimientos especiales que fueran oportunamente suspendidos por el Decreto N° 298/20 y sus complementarios.

Que, asimismo, estableció que, con el fin de dar estricto cumplimiento a lo antes estipulado, las áreas administrativas correspondientes de cada jurisdicción deberán adoptar las medidas necesarias a efectos de preservar la salud tanto de los administrados y las administradas que concurren a las mismas, como de los trabajadores y las trabajadoras que allí prestan servicios, así como asegurar una adecuada atención -en guardias mínimas-, previendo las medidas conducentes a evitar aglomeraciones o la excesiva concentración de personas.

Que, en cumplimiento de lo señalado precedentemente, y de acuerdo a lo analizado por las distintas direcciones de esta Unidad Financiera, afectadas por la medida precitada, resulta necesario y urgente dictar medidas transitorias que adecúen los procedimientos administrativos a los efectos de observar las medidas dispuestas en el Decreto N° 875/2020, propendiendo a la mayor eficiencia y eficacia del servicio público a cargo, y hasta tanto persistan los efectos de la pandemia por COVID-19.

Que, por lo expuesto, resulta indispensable la adecuación al funcionamiento de la Mesa de Entradas de esta UIF, reglamentado en el Anexo VII de la Resolución 157/2018, y en tal sentido introducir modificaciones al Reglamento del Régimen Penal Administrativo dispuesto por la Resolución 111/2012 con sus modificatorios y complementarios, al Artículo 3 bis. de la Resolución 50/2011, el artículo 4to de las Resoluciones UIF N° 156/18 Anexos I, II, III y N° 76/19, únicamente en las medidas que se plasman en la presente y su Anexo que se agrega y forma parte de la misma.

Que, la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que resulta de su competencia.

Que, la presente medida se dicta, en observancia de lo dispuesto en el artículo 4° del Decreto N° 876/2020, en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 25.246 y sus modificatorias y el Decreto N° 99 de 2020.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Reanúdanse el curso de todos los plazos dentro de los procedimientos sumariales, de supervisión y administrativos en general, en el ámbito de esta UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA.

ARTÍCULO 2°.- Dispónese la apertura de la Mesa General de Entradas de esta UNIDAD a partir del 30 de noviembre de 2020, inclusive, en el horario de 9.30 a 13.30 horas, al efecto de la recepción, en forma exclusiva, de las presentaciones que resulten necesarias realizar en el marco de los procedimientos sumariales en curso por ante este Organismo, y de las presentaciones que deban realizar los Organismos colaboradores, previa solicitud de turno. Quedarán únicamente exceptuadas de turno previo aquellas presentaciones que posean plazo de vencimiento.

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que, a excepción de las presentaciones mencionadas en el artículo anterior, la atención al público, entrega de documentación, oficios, cédulas, denuncias, declaraciones voluntarias, la documentación respaldatoria a la que se refiere el artículo 3 bis de la Resolución UIF N° 50/2011, así como toda otra documentación que no sea de las exceptuadas en el artículo 2° de la presente, deberán continuar canalizándose en forma remota a través de las casillas de correo electrónico habilitadas al efecto, consignadas en la página web de este Organismo.

ARTÍCULO 4°.- Apruébase las modificaciones excepcionales a los procedimientos sumariales, en el ámbito de esta UIF detalladas en el Anexo que integra la presente, a efectos de dar pleno cumplimiento con lo dispuesto el Decreto N° 875/2020 y el Artículo 4° del decreto 876/2020.

ARTÍCULO 5°.- Dispónese que las medidas adoptadas en la presente Resolución se extenderán desde el 30 de noviembre de 2020, y hasta tanto persistan los efectos de la pandemia por COVID-19, en todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 6°.- Comuníquese la presente Resolución a la totalidad de los sujetos obligados mediante el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO), publíquese la presente en la página web oficial del Organismo y notifíquese lo aquí dispuesto vía electrónica a cada uno de los sumariados que hayan constituido domicilio electrónico ante esta UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA.

ARTÍCULO 7°.- Regístrese, comuníquese, y archívese

Carlos Alberto Oscar Cruz

Referencia: Anexo proyecto de resolución de reanudación de plazos

ANEXO

Modificaciones al Procedimiento Sumarial – Resoluciones 111/2012 sus modificatorias y complementarias.

1. Entrega de manual de usuario y clave de acceso al Sistema Lex Doctor: (modificaciones a la Resolución UIF N° 96/2018, artículo 2). En el marco de la apertura de un procedimiento sumarial, conjuntamente con la notificación de la misma, se emplazará al sumariado a que, con la presentación de su descargo, denuncie un correo electrónico a los efectos de enviarle el manual de usuario del LEX DOCTOR. Este sistema le permitirá tomar vista del expediente y notificarse de las providencias. El emplazamiento será bajo apercibimiento de quedar en lo sucesivo notificado en la sede de la UNIDAD DE INFORMACIÓN FINANCIERA. De igual modo se le solicitará denuncie un teléfono celular*.

Recibido el descargo, o vencido el plazo para presentarlo, con la denuncia del correo electrónico y del número de teléfono celular, el instructor sumariante remitirá a dicho correo el manual de usuario del LEX DOCTOR y la declaración jurada de uso del sistema, solicitándole al sumariado que en el plazo de 48hs - hábiles administrativas-, remita escaneada y firmada por misma vía, la declaración jurada de uso del sistema LEX DOCTOR enviada. Una vez que el sumariado remita por correo electrónico la referida declaración jurada, se le hará envío por correo electrónico de un archivo comprimido que contendrá el usuario y clave de LEX DOCTOR. Dicho archivo comprimido sólo podrá abrirse con la clave de acceso o código asignado a dicho archivo por la Dirección de Seguridad y Sistemas de Información de la UIF. Éste código de apertura del archivo que contiene usuario y clave del LEX DOCTOR, será enviado al teléfono celular informado* por el sumariado. De esta manera, el código que se envíe al teléfono celular funcionará como TOKEN, aportando mayor seguridad al proceso de validación y acceso al LEX DOCTOR. Ante la necesidad de consultas de registración en el LEX DOCTOR, podrá remitir las mismas o solicitar asistencia al correo oficial: drasnotificacion@uif.gob.ar.

Asimismo, se emplazará al sumariado para que, dentro de los 10 días hábiles administrativos contados desde que se le entregó el usuario y clave de LEX DOCTOR, remita la declaración jurada original suscripta en formato papel a la sede de esta UIF, bajo apercibimiento de dar de baja el usuario y quedar en lo sucesivo notificado en la sede de la Unidad.

2. Audiencias informativas del art. 27 de la Resolución UIF N° 111/2012 por medios remotos y virtuales. La fecha y hora de la audiencia se fijarán con una antelación mínima de 10 días hábiles administrativos desde la fecha en que el sumariado ha quedado notificado del auto de apertura. En la notificación de la fecha y hora de la audiencia, se le hará saber al sumariado que la misma se efectuará de forma remota, a través del sistema TEAMS y que, a dichos efectos, recibirá un aviso en su correo electrónico con el link de acceso a la misma. Asimismo, dicha providencia con el código de acceso - link- se vincularán en el sistema LEX DOCTOR, con una antelación mínima de 5 días hábiles, considerándose ésta una forma indubitable de notificación al sumariado.

Para el extraordinario caso que el sumariado no cuente con los recursos tecnológicos necesarios para llevar adelante la audiencia, deberá manifestarlo dentro de las 48hs de haber recibido la notificación. A tal fin, el sumariado deberá enviar un correo electrónico dirigido a: manifestando inequívocamente y en forma fundada, la imposibilidad técnica de llevar adelante la misma. Para el caso de no poder realizarse la audiencia por este motivo, se habilitará excepcionalmente la toma de audiencia de forma presencial en la sede central de la UIF bajo los protocolos sanitarios y de seguridad establecidos.

3. Audiencias testimoniales por medios remotos. En la notificación de la providencia de citación del testigo, se le hará saber que la audiencia será llevada a cabo de forma remota y que, dentro de las 48hs hábiles de recibida la misma deberá enviar un correo electrónico a la casilla oficial: drasnotificación@uif.gob.ar a los fines de recibir por correo el usuario y contraseña de acceso al sistema TEAMS, mediante el cual se llevará a cabo la referida audiencia. Asimismo en dicha oportunidad deberá manifestar **si existe una imposibilidad técnica debidamente fundamentada que le impida participar de la audiencia de forma remota.** En caso de imposibilidad técnica del testigo, debidamente fundamentada, se podrá habilitar la realización de la audiencia de forma presencial, estableciéndose un tiempo máximo de permanencia dentro del organismo y el cumplimiento de los protocolos de seguridad y sanitarios establecidos. En el supuesto de que el testigo haya sido propuesto por el sumariado y que, estando debidamente notificado no remita el correo electrónico a la casilla mencionada, se le cursará notificación al sujeto obligado a los fines de hacerle saber que quedará a su cargo y costa la citación del testigo propuesto, bajo apercibimiento de tenerlo por desistido si dentro de las 48hs siguientes a la fecha de notificación, el testigo no remite el correo electrónico requerido.

4. Vista de los expedientes: todos los sumariados que cuenten con código de usuario de LEX DOCTOR, podrán tomar vista de las actuaciones únicamente por dicha vía (conf. a la Resolución UIF N° 96/2018). Sólo las personas humanas o jurídicas involucradas en sumarios anteriores a la vigencia de dicha resolución podrán tomar vista presencial de dichas actuaciones, previa solicitud al correo electrónico drasnotificación@uif.gob.ar, para lo cual se establecerá una fecha y horario determinado, en la sede de la UIF, bajo los protocolos sanitarios y de seguridad establecidos.